REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCIÓN No. №405

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do

VISTA: La comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), de la sociedad **CONSTRUCTORA AG, S.R.L., RNC No. 1-30-32304-6;**

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio concluir de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a la unidad de transporte (camión rígido), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la empresa **CONSTRUCTORA AG, SRL,** cumple con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, ".*

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a **CONSTRUCTORA AG, S.R.L., RNC No. 1-30-32304-6,** la **LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOIL), PARA CONSUMO PROPIO, SIN ALMACENAMIENTO,** para **una (1)** unidad móvil por período de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTRUCTORA AG, S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.

PÁRRAFO I: La Licencia otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su fecha.

PÁRRAFO II: En ningún caso la operación de la licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida, cedida o vendida por **CONSTRUCTORA AG, S.R.L.,** sin la previa autorización de este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: La unidad de transporte que **CONSTRUCTORA AG, S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución es la siguiente:

1. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.: **L169245;** Marca: **Daihatsu;** Color: **Azul;** Chasis: **V11813955,** con capacidad de 1,200 galones.

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do

ARTÍCULO CUARTO: CONSTRUCTORA AG, S.R.L., sólo podrá operar la unidad de transporte autorizada en la presente Resolución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Depositar los documentos que demuestren que ha adquirido ya sea mediante contrato de Arrendamiento o de compra venta de la unidad de transporte autorizada; y, **2)** Inspección y registro de la misma en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

PÁRRAFO: La unidad de transporte autorizada mediante la presente Resolución deberá mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten su registro y tener colocado en el cristal delantero los stickers o distintivos vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: CONSTRUCTORA AG, S.R.L., deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, la unidad de transporte señalada en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de su marbete y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios correspondientes

PÁRRAFO I: CONSTRUCTORA AG, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución la unidad de transporte autorizada si no supera la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **CONSTRUCTORA AG, S.R.L.,** se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución al termino de la misma, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **CONSTRUCTORA AG,**

S.R.L., y se regirán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTRUCTORA AG, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONSTRUCTORA AG, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: CONSTRUCTORA AG, S.R.L., no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con el combustible transportado.

ARTÍCULO NOVENO: CONSTRUCTORA AG, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DECIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **CONSTRUCTORA AG, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasoil), para consumo propio sin Almacenamiento, que se otorga a **CONSTRUCTORA AG, S.R.L.,** por medio de la presente Resolución, conlleva el pago de **Diez Mil Pesos con 00/100 (RD$10,000.00),** por concepto del cargo por servicio de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de **CONSTRUCTORA AG, S.R.L.,** incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Hidrocarburos, a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **CONSTRUCTORA AG, S.R.L.,** haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, R.D.

JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO